



COMUNICADO SNRCM/DE/16/2019

El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley de Minería y Metalurgia (Ley No. 535) comunica a los Operadores Mineros que toda modificación de la información consignada como datos "Fecha de Transacción" y "Fecha de Exportación" de Formularios de Compra y Venta en Mercado Interno (Formulario M-02) y Externo (M-03) deberá realizarse conforme a las siguientes directrices:

- 1) Los Operadores – Comercializadores tienen el plazo de quince (15) días hábiles para registrar las transacciones en el SINACOM. La Declaración y Empece de la Regalía Minera en el caso de manufactura e industria se verificará el plazo de acuerdo a la Resolución de Directorio 014/2013.
- 2) La solicitud deberá efectuarse mediante Formulario adjunto que constituye parte indisoluble del presente Instructivo, sin el cual no dará curso la solicitud.
- 3) Las modificaciones solicitadas en caso de variabilidad de cotizaciones de la quincena correspondiente serán de plena responsabilidad del Operador – Comercializador ante el SENARECOM.

En caso de solicitud de validación de Formularios M-03, se programará la inspección de toma de muestras con un plazo de por lo menos de 48 horas de formulada la solicitud

La Paz, 12 de septiembre de 2019


Johnny Victor Maidonado Barrancos
DIRECTOR EJECUTIVO
senarecom



**FORMULARIO DE DECLARACION JURADA
MODIFICACION DE DATOS DE TRANSACCION
SENARECOM**

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES



Nro.

NORMAS RELEVANTES

Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia

El Ministerio de Minería y Metalurgia determinará la cotización oficial.(Artículo 226)

En el caso de minerales o metales que no se cotizan en bolsas de metales o no se dispone de precios referenciales en publicaciones especializadas, el **valor bruto de venta** es el **valor consignado en la factura comercial de exportación**. (Artículo 226)

Los comercializadores legalmente autorizados e inscritos, reportarán obligatoriamente al SENARECOM la compra y venta de mineral y concentrados de mineral, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos a partir del día de la compra y venta en el mercado interno.(Artículo 88)

Para las empresas de industria y manufactura el empoce de la regalía minera debiera efectuarse hasta el día 15 del siguiente mes a la entidad autorizada , debiendo hacer la declaracion en dia de la transaccion para que el sistema pueda tomar los datos de la quincena correspondiente y realice los calculos. (Artículo 88).

MODIFICACION SOLICITADA EN EL SISTEMA

Ejemplos indicativos:

FORMULARIO M-02	ID: 306759	
CAMPO	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
FECHA DE TRANSACCION	15/2/2019	5/2/2019

FORMULARIO M-03	ID: 48698	
CAMPO	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
FECHA DE EXPORTACION	27/8/2019	28/9/2019

MOTIVO DEL RETRASO

Por cambio del personal encargado de transmitir los datos, se cometió el error de guardar datos incorrectos.

YO **RAMIRO TABOADA QUISPE** CON CI.: **8323433**, En mi calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DE MINERALES SRL** asumo la responsabilidad del pago de la regalía minera y otras retenciones, si por el cambio de quincena, precio referencial, cotizacion del dolar u otros, los cuales afectara negativamente la recaudación controlada por el SENARECOM.

SELLO
OPERADOR MINERO

RAMIRO TOHADA QUISPE
FIRMA DEL DECLARANTE

RAMIRO TOHADA QUISPE
ACLARACION DE FIRMA

CI: 8323433

FECHA DE DECLARACION: 16/09/2019



*Se solicita al OPERADOR MINERO se pueda comunicar con los siguientes números 22112186 - 22154523 para coordinar modificación de campos sujetos a calculo del Formulario M-02 y M-03, y de igual forma solicitar a la departamental correspondiente que los formularios a modificar estén en estado de RECHAZADO



**FORMULARIO DE DECLARACION JURADA
MODIFICACION DE DATOS DE TRANSACCION
SENARECOM**

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES



Nro.

NORMAS RELEVANTES

Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia

El Ministerio de Minería y Metalurgia determinará la cotización oficial.(Artículo 226)

En el caso de minerales o metales que no se cotizan en bolsas de metales o no se dispone de precios referenciales en publicaciones especializadas, el **valor bruto de venta** es el **valor consignado en la factura comercial de exportación**. (Artículo 226)

Los comercializadores legalmente autorizados e inscritos, reportarán obligatoriamente al SENARECOM la compra y venta de mineral y concentrados de mineral, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos a partir del día de la compra y venta en el mercado interno.(Artículo 88)

Para las empresas de industria y manufactura el empoce de la regalía minera debere efectuarse hasta el día 15 del siguiente mes a la entidad autorizada , debiendo hacer la declaracion en dia de la transaccion para que el sistema pueda tomar los datos de la quincena correspondiente y realice los calculos. (Artículo 88).

MODIFICACION SOLICITADA EN EL SISTEMA

FORMULARIO M-02	ID:	
CAMPO	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
FECHA DE TRANSACCION		

FORMULARIO M-03	ID:	
CAMPO	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
FECHA DE EXPORTACION		

MOTIVO DEL RETRASO

YO _____ CON CI.: _____, En mi calidad de representante legal de la _____ asumo la responsabilidad del pago de la regalía minera y otras retenciones, si por el cambio de quincena, precio referencial, cotizacion del dolar u otros, los cuales afectara negativamente la recaudación controlada por el SENARECOM.

SELLO
OPERADOR MINERO

FIRMA DEL DECLARANTE

ACLARACION DE FIRMA

CI: _____

FECHA DE DECLARACION: __/__/__



*Se solicita al OPERADOR MINERO se pueda comunicar con los siguientes números 22112186 - 22154523 para coordinar modificación de campos sujetos a calculo del Formulario M-02 y M-03, y de igual forma solicitar a la departamental correspondiente que los formularios a modificar estén en estado de RECHAZADO